

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: LANDES DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00018-16

OFICIO No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0813/2016

Fecha de Clasificación: 19-AGO-2016  
Unidad Administrativa: Deleg. AGS.  
Reservado: 1 a 27  
Período de Reserva: 3 años  
Fundamento Legal: Art. 110 fracción XI  
de la LGTAIP  
Ampliación del período de reserva: \_\_\_  
Confidencial: \_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_  
Rúbrica del Titular de la Unidad:   
Fecha de desclasificación: \_\_\_  
Rúbrica y Cargo del Servidor Público: \_\_\_

000146

En la Ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, a los diecinueve días del mes de agosto del año de dos mil dieciséis.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, instaurado a la empresa denominada **LANDES DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.**, en los términos del Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Título Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, dicta la siguiente resolución:

## RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que mediante orden de inspección número II-00018-2016 de fecha dos de marzo de dos mil dieciséis, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para que realizara una visita de inspección a la empresa denominada **LANDES DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.**, con el objeto de verificar que la empresa haya dado cumplimiento a sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final.

**SEGUNDO.-** En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, inspectores adscritos a esta Delegación practicaron visita de inspección a la empresa denominada **LANDES DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.**, en el domicilio ubicado en [REDACTED] levantándose al efecto el acta de inspección número II-00018-2016, de fecha cuatro de marzo de dos mil dieciséis.

**TERCERO.-** Que en fecha once de marzo de dos mil dieciséis, compareció al presente procedimiento administrativo el C. [REDACTED] en representación legal de la empresa denominada **LANDES DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.**, con personalidad debidamente acreditada mediante escritura pública número once mil quinientos sesenta y cinco, expedida en fecha seis de marzo de dos mil trece ante la Secretaría de Economía, y por el cual manifestó lo que su derecho convino en atención a lo asentado dentro del acta de inspección número II-00018-2016, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**CUARTO.-** Que mediante acuerdo número PFFPA/8.5/2C.27.1/0230/2016 de fecha dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, y notificado mediante cédula de notificación previo citatorio el día seis de abril del mismo año, se dio inicio al procedimiento administrativo en contra de la empresa denominada **LANDES DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.**, por los posibles hechos u omisiones posiblemente constitutivos de infracciones a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y su Reglamento.

Asimismo, y en atención a las irregularidades detectadas en el establecimiento del inspeccionado, así como la posibilidad de un daño ambiental, esta autoridad ordenó a la empresa denominada **LANDES DE MÉXICO S. DE R.L.**

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: LANDES DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00018-16

OFICIO No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0813/2016

**DE C.V.**, el cumplimiento de una medida correctiva, a fin de apegar su actividad con lo establecido en la normatividad ambiental, misma que debió ser llevada a cabo en el plazo otorgado para ello.

**QUINTO.-** Que en fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis, compareció al presente procedimiento administrativo el C. [REDACTED] en representación legal de la empresa denominada **LANDES DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.**, con personalidad debidamente acreditada en autos del expediente en que se actúa, a manifestar lo que su derecho convino y a ofrecer las pruebas que estimó convenientes, en atención a lo dispuesto mediante acuerdo de emplazamiento correspondiente, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**SEXTO.-** Que mediante acuerdo número **PFFPA/8.5/2C.27.1/0405/2016**, de fecha once de mayo de dos mil dieciséis, y notificado mediante rotulón el día veinticinco del mismo mes y año, se admitió el escrito mencionado en el punto inmediato anterior y se realizó una valoración de las pruebas a efecto de valorar el grado de cumplimiento de la medida correctiva que le fue ordenada a la empresa denominada **LANDES DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.**, mediante acuerdo de emplazamiento.

**SÉPTIMO.-** Que mediante acuerdo número PFFPA/8.5/2C.27.1/0692/2016 de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis, y notificado por rotulón el día veintidós del mismo mes y año, se dictó el cierre de instrucción del procedimiento, poniendo los autos a disposición de la interesada para que formulara alegatos en un plazo no mayor de tres días hábiles, plazo que transcurrió del **veintiséis al veintiocho de julio de dos mil dieciséis**, sin que presentara alegatos.

**OCTAVO.-** Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando SÉPTIMO, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución, y

## CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, es competente por razón de materia, grado y territorio, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, determinar las acciones necesarias para que la inspeccionada subsane las irregularidades que motivaron la imposición de las sanciones; teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción X, 4, 5 fracciones V, VI, XI, XII y XIX, 6, 150, 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169, 171 fracción I y 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 101 y 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 2º, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2, 3 en todas sus fracciones, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 136, 197, 200, 202, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: LANDES DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00018-16

OFICIO No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0813/2016

000147



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 47 párrafo segundo, cuarto y quinto, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XLIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; 45 Bis del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de octubre de 2014; Artículos Primero párrafo primero, incisos a), b) y e) y segundo párrafo numeral 1 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; y Artículo único fracción I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario Oficial de la federación el 31 de agosto de 2011.

II.- Que del análisis y valoración del acta de inspección número II-00018-2016, levantada el día cuatro de marzo de dos mil dieciséis, esta autoridad determinó procedente instaurar procedimiento administrativo a la empresa denominada **LANDES DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.**, por motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta multicitada y los cuales no fueron desvirtuados dentro del término concedido de conformidad con el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de las cuales se desprende la posible configuración de la siguiente irregularidad:

## 1. No acredita que su transformador se encuentre libre de Bifenilos Policlorados.

III.- Que en fecha once de marzo de dos mil dieciséis, compareció al presente procedimiento el C. [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa denominada **LANDES DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.**, a manifestar lo que a su derecho convino en relación a lo asentado dentro del acta de inspección número II-00018-2016, mismo que se encuentran presentados dentro del término de los cinco días hábiles otorgados de conformidad a lo señalado en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, exhibiendo de tal manera las pruebas que enseguida se describen:

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Copia simple de la identificación oficial del C. [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Copia simple de las factura número M-50433, M-52780, M-47784, M-44314 y M-40772, expedidas por la empresa Gen Industrial S.A. de C.V.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Copia cotejada de la Bitácora de Generación de Residuos Peligrosos, a catorce fojas útiles.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: LANDES DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00018-16

OFICIO No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0813/2016



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

- **DOCUMENTAL PUBLICA:** Copia cotejada de la escritura pública número once mil quinientos sesenta y cinco, pasada ante la Fe de la Lic. Josefina Sosa Ramírez, notario público número treinta y dos del Estado de Chihuahua.

Asimismo, en fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis, compareció al presente procedimiento administrativo el C. [REDACTED] en representación legal de la empresa denominada **LANDES DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.**, a manifestar lo que a su derecho convino en relación a lo asentado en el acuerdo de emplazamiento ya citado, mismo que se encuentran presentados dentro del término de los quince días hábiles otorgados de conformidad a lo señalado en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, exhibiendo de tal manera las pruebas que enseña se describen;

- **DOCUMENTAL PRIVADA.** Copia cotejada del Informe de Ensayo, con número de folio 0998, elaborado por la empresa denominada Laboratorio Mexicano de Investigación y Diagnostico S.A. de C.V., a favor de la empresa denominada LANDES DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.

Por lo que en tales ocursos la inspeccionada hizo uso de su derecho a manifestar lo que a su derecho conviniera en relación a lo señalado en el acuerdo de emplazamiento, los cuales se tienen por reproducidos como se insertan en su literalidad de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**IV.- A continuación, esta Autoridad procede al análisis, estudio y valoración de los argumentos aportados por la promovente, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, por lo que se realiza el siguiente razonamiento lógico jurídico con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, en términos de lo establecido en el artículo 2º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo:**

En cuanto a la irregularidad número 1, la cual señala que la empresa inspeccionada “no acredita que su transformador se encuentre libre de Bifenilos Policlorados”, ya que a foja cinco del acta de inspección número II-00018-2016, los inspectores federales asentaron que con motivo del “recorrido por las instalaciones de la empresa inspeccionada se observa un transformador de 225 Kva. El cual al solicitarle a la inspeccionada que exhiba o presenta ante esta autoridad algún documento que acredite que dicho transformador se encuentre libre de Bifenilos Policlorados, la inspeccionada no exhibe ni presenta ningún documento y al momento de verificar la placa metálica con la leyenda de libre de LPC, esta no cuenta con la leyenda.”, conforme lo prevén los artículos 40 y 41 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como los puntos 6.12 y 8.2 de la NOM-133-Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales-2000, los cuales indican;

**LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.**

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: LANDES DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00018-16

OFICIO No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0813/2016

000148

**ARTÍCULO 40.-** Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.

En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.

**ARTÍCULO 41.-** Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.

## NOM-133-SEMARNAT-2000

**6.12** Todo el equipo eléctrico que contiene fluidos dieléctricos se considera contaminado cuando contiene una concentración igual o mayor a 50 ppm de BPC's, a menos que la información de la placa de identificación del equipo o un informe de análisis químico realizado por un laboratorio acreditado y aprobado, especifique que no contiene BPC's o que su contenido es menor a 50 ppm.

**8.2** Los poseedores de fluidos dieléctricos almacenados, en operación y fuera de servicio que no cuenten con letreros, marcas, placas de identificación o no se tengan las pruebas documentales correspondientes, deberán demostrar que no contienen BPC's a través de los métodos analíticos aplicables.

En este sentido, se tiene que la empresa denominada **LANDES DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.**, atendiendo a lo anterior exhibió mediante escrito ingresado en fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis, un Informe en el cual el Laboratorio Mexicano de Investigación y Diagnostico S.A. de C.V., le realiza un Ensayo a la empresa denominada Landes de México S. de R.L. de C.V., respecto de muestras de aceite mineral, que fueron tomadas el día once de abril de dos mil dieciséis, a un transformador marca Prolec de capacidad de 225 Kva., arrojando como Resultado de las Pruebas Químicas que no detecto (ND) Bifenilos Policlorados (BPC's), luego entonces, si bien la inspecciona mediante visitas de inspección de fecha cuatro de marzo de dos mil dieciséis, no exhibió documentales plenas con las cuales acreditar que el transformador de 225 Kva se encontrara libre de Bifenilos Policlorados (BPC'S), y ya que este no contaba la placa de identificación, lo cierto es que, del análisis químico de cita que le fue realizado por un laboratorio acreditado, es de tal manera que la inspeccionada demuestra que su Transformador de 225 Kva se encuentra libre de Bifenilos Policlorados (BPC's), lo cual conlleva a que esta autoridad tenga por **desvirtuada la irregularidad de mérito**.

V.- En cuanto al cumplimiento otorgado respecto de la medida correctiva que le fue ordenada a la empresa denominada **LANDES DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.**, mediante acuerdo de emplazamiento número **PFFPA/8.5/2C.27.1/0230/2016**, de fecha dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, al respecto se tiene que la empresa inspeccionada compareció mediante escrito ingresado en fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis a exhibir las

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: LANDES DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00018-16

OFICIO No.: PFPA/8.5/2C.27.1/0813/2016



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

pruebas que guardan relación con dicha medida, mismas que mediante acuerdo número PFPA/8.5/2C.27.1/0405/2016, fueron valoradas a efecto de determinar el grado de cumplimiento, el cual atendiendo al principio de concentración y celeridad procesal será insertado en su literalidad:

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico, esta autoridad considera oportuno pronunciarse respecto al cumplimiento de la medida correctiva que le fue ordenada a la empresa denominada **LANDES DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.**, mediante acuerdo de emplazamiento número PFPA/8.5/2C.27.1/1046/2015, de fecha dieciséis de octubre de dos mil quince, con el objeto de valorar el grado de cumplimiento de la misma.

Como medida correctiva número 1, se le ordeno a la empresa denominada **LANDES DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.**, que deberá "exhibir ante esta Delegación la documentación con la cual acredite que su transformador se encuentra libre de **Bifenilos Policlorados**.", esto en el entendido de que a foja cinco del acta de inspección número II-00018-2016, los inspectores federales asentaron que del "recorrido por las instalaciones de la empresa inspeccionada se observa un transformador de 225 kva. El cual al solicitarle a la inspeccionada que exhiba o presenta ante esta autoridad algún documento que acredite que dicho transformador se encuentra libre de Bifenilos Policlorados, la inspeccionada no exhibe ni presenta ningún documento"

Luego entonces, se tiene que la inspeccionada mediante escrito de cuenta exhibió un Informe de Ensayo, el cual le fue realizado por la empresa denominada Laboratorio Mexicano de Investigación y Diagnostico S.A. de C.V., para acreditación de Pruebas Eléctricas y pruebas Químicas respecto de un transformador marca PROLEC con capacidad de 225 kva, del cual se desprende que del análisis realizado a la muestra tomada el día ocho de abril de dos mil dieciséis, no detecto Bifenilos Policlorados (BPC's), y que conforme a la disposición de residuos se asentó en el citado informe que "la muestra tiene una concentración de BPC's por debajo de 50 ppm (mg/kg) o es no detectado (ND)."

En este entendido, se tiene que de conformidad con los puntos 6.12 y 8.2 de la NOM-133-SEMARNAT-2000, así como lo dispuesto por los artículos 40 y 41 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que esta autoridad tiene por **cumplida la medida correctiva de mérito**, en tanto que la empresa denominada **LANDES DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.**, acreditó mediante documentales plenas que su transformador se encuentra libre de Bifenilos Policlorados.

VI.- En vista que del análisis contenido en el considerando IV de la presente resolución, se colige que la empresa inspeccionada desvirtuó la irregularidad que se observó en el acta de inspección número II-00018-2016, de fecha cuatro de marzo de dos mil dieciséis, la cual motivó el presente procedimiento administrativo, por lo tanto y ya que no

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: LANDES DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00018-16

OFICIO No.: PFPA/8.5/2C.27.1/0813/2016

000149



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

persiste irregularidad alguna, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracciones I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad pone fin al procedimiento administrativo, y en consecuencia es procedente ordenar:

A) Se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, por lo que se refiere a los hechos u omisiones detectados en la visita de inspección número II-00018-2016 levantada en fecha cuatro de marzo de dos mil dieciséis.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Aguascalientes, procede a resolver en definitiva y:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Que del análisis y estudio a las constancias que integran el expediente administrativo número PFPA/8.2/2C.27.1/00018-16, abierto a nombre de la empresa denominada **LANDES DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.**, no se desprende violación alguna a las disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

**SEGUNDO.-** Se le hace de su conocimiento a la empresa denominada **LANDES DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.**, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, podrá realizar nueva visita de inspección al lugar inspeccionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento a la empresa denominada **LANDES DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**CUARTO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se le hace saber a la interesada que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en el domicilio al calce del presente documento

**QUINTO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: LANDES DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00018-16

OFICIO No.: PFPA/8.5/2C.27.1/0813/2016



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Julio Díaz Torre 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags.

**SEXTO.-** Notifíquese de manera personal el presente acuerdo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 167 Bis fracción I , 167 Bis 1 y 167 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente a la empresa denominada **LANDES DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.**, a través de su representante legal el C. [REDACTED], en el domicilio que se desprende de autos el ubicado en [REDACTED]

Así lo resolvió y firma:

**EL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA  
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

  
**LIC. ADRIÁN JIMÉNEZ VELÁZQUEZ**

  
CDMB/DGM.